H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/554/2026.
MUNICIPIO:	San Juan Sayultepec.
DISTRITO:	Nochixtlán, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Oficialía de Partes Legislativo

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/554/2026**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM/3456/2026**, suscrito por la Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha **04 de Agosto de 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 24 de julio del año 2026, suscrito por el **Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, solicitando se inicie el procedimiento de **Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de**

diciembre de 2028, por Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada.", acompañando de las siguiente documentación:

a) Documental Publica. – Consistente en la copia simple del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, celebrada el día 11 de octubre del año 2026, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, acuerdo que es público en la página web oficial del IEEPCO.

   https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_161_2025.pdf

b) **Documental Publica. –** Consistente en la copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca, del Acta de Instalación del Ayuntamiento de Fecha primero de enero del año dos mil veintiséis.

c) **Documental Publica. –** Consistente en la copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca, de la Credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno, de los ciudadanos Yesser López Vázquez, que lo acredita como Presidente Municipal con número de folios 0215011 - AYT001 y de Ciudadano Leovigildo Pacheco García, que lo acredita como Síndico Municipal con número de folios 0215011 - AYT002, respectivamente del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca.

d) **Documental Publica. –** Consistente en la copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca, de la Credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral del Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca.

e) **Documental Privada.** – Consistente en el dictamen del LCP. GABRIEL APARICIO SANTIAGO, Asesor contable del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca de las omisiones pendientes del Síndico Municipal ante su abandono del cargo.

f) **Documental Publica.** – Consistente en la copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca, de las Actas de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca, de fechas:

- 22 de mayo del año 2026 (Dos)
- 29 de mayo del año 2026 (Dos)
- 05 de junio del año 2026 (Dos)
- 19 de junio del año 2026
- 26 de junio del año 2026
- 03 de julio del año 2026

2. Con fecha **CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/554/2026**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca; por Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que asuma el cargo ...**".

3. El **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea de el **Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**; manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno a ratificar su solicitud de fecha 24 de julio del año 2026. Manifestando el el **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *Que el día viernes 14 de agosto del año 2026, me notificaron la Radicación del Expediente CPGAA/554/2026 en el que se actúa,*

motivo por el cual me presento para manifestar que mediante escrito de fecha de fecha 24 de julio del año 2026, solicitando se inicie el procedimiento de ***Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, por Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada, el cual firme por mi puño y letra****, y en este acto que lo tengo a la vista* ***Reitero y Ratifico****, lo cual lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos del mismo. Es todo lo que tengo que manifestar".* Vista la comparecencia del **CIUDADANO YESSER LÓPEZ VÁZQUEZ,** esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **SE DA POR RATIFICADA** en los términos en mención ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, Oaxaca; por lo anterior agréguese la presente comparecencia y documentos que se adjuntan al expediente del índice de esta Comisión, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Mediante ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, NOCHIXTLÁN, OAXACA, de fecha día 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el punto Siete, referente a la "Exposición, análisis y en su caso Aprobación de la Designación de la SINDICATURA MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca". El Presidente Municipal expone referente al **"punto siete del orden del día probado"**, que señala la Exposición, análisis y en su caso aprobación de la Designación de la SINDICATURA MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento, como es de su conocimiento en sesiones pasadas de cabildo, se aprobó la procedencia de la solicitud de **Renuncia Irrevocable de los Ángel Cruz Velasco, Segundo Concejal Suplente; Itandehui Andrés López, Tercer Concejal Suplente; y Beltsasar Gadiel Castro López, Cuarta Concejal Suplente; del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 25 de mayo del año 2026, el cual señalan diversas inconformidades que platearon en su escrito de renuncia y del cual se les dio una copia del mismo,** y se les informo oportunamente, que en razón al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán

obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento, así también, se ha comentado los motivos por el que señalan en su escrito, y que además señalar oportunamente que la Suplente para que asuma el cargo de Regidora de Hacienda, fue designada la Primer concejal Suplente LUCILA ISABEL VELASCO SILVA para que asuma el Cargo, en razón que la Quinto Concejal Suplente Luisa Ramírez Hernández ya asumió el cargo de Regidora de Educación de este Ayuntamiento. En tal circunstancia se informa a los concejales presentes que NO EXISTEN SUPLENTES para asumir el cargo de PROPIETARIO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, razón por la cual en términos del Articulo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, señala: *Los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El Ayuntamiento instalado, existiendo ausencia de alguno o algunos de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si no se presentan los Suplentes que correspondan, el ayuntamiento designará de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado los designará. En caso de Concejales mujeres propietario y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* **Debido a que ya no existen suplentes y que de los concejales presentes la importante que la Representación de la SINDICAURA MUNICIPAL, que se requiere para el Municipio como Representante Legal y parte del Comisión de Hacienda y ante la falta de suplentes y respetando la paridad de Genero y dado que el propietario y suplente de la Sindicatura Municipal es Hombre, propongo el cambio de asignación del Concejal Propietario Marcos Ramírez Velasco, que actualmente representa la Regiduría de Obra para que Asuma la**

SINDICATURA MUNICIPAL, debido a la importancia explicada, por lo cual solicita sea razonada la propuesta.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/554/2026,** en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/3456/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **20 de enero del 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 28 de julio del 2026, firmado por el **Yesser López Vázquez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**; donde solicitan "**Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, así como la Designación del DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL PROPIETARIO MARCOS RAMÍREZ VELASCO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, para ocupar el cargo, en su carácter de concejal suplente, para que asuma el cargo ...**" suscrito por la Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha **04 de Agosto de 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 24 de julio del año 2026, suscrito por el **Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, solicitando se inicie el procedimiento de **Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San**

Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, por Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada.", acompañando de las documentación correspondiente. En razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 85, 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/554/2026** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, invocadas por los promoventes y señaladas en los artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente al abandono del cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. La cual el **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, es ratificada la solicitud de ***"Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, por Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada;*** con las formalidades legales, una vez ratificada, con fecha **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca;** en el domicilio en la Calle Cuauhtémoc, sin número, Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca. CP 69675, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/554/2026 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248; con las formalidades legales, como consta en autos del expediente CPGAA/554/2026 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó en diligencia de Notificación personal al **Ciudadano**

Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; en la Calle Cuauhtémoc, sin número, Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca. CP 69675; el VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, se acudió a notificar por el medio del **Maestro Eduardo Sánchez Bautista**, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 31 fracción I, II, IX y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se me faculta a efectos de notificar en términos a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 110 fracción I y 112 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones y con relación a el artículo 65 inciso B) y F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se habilita el día sábado y domingo para llevar a cabo la diligencia de notificación correspondiente; acto seguido **DOY RAZÓN**, que me constituí personalmente en el domicilio ubicado en: **Calle Cuauhtémoc, sin número, Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca. CP 69675**; en busca del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**; Acto seguido me percato de estar en el domicilio correcto, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **NOTIFICACIÓN** ordenada mediante acuerdo de fecha **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS,** en el expediente número **CPGAA/554/2026** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, donde se ordena la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, encontrándose, por lo que se procedió a la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO,** SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE CEDULA en términos a los dispuesto por el artículo 112 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones, **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca,** haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, así también se pone a su

disposición el expediente CPGAA/554/2026 del índice de la comisión, en original para su consulta en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión. Lo anterior para los efectos legales conducentes, mismo que mediante razón de fecha **quince de septiembre del dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca,** mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente CPGAA/554/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **Veintiocho** de **Agosto** del dos mil veintiséis, por el **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista** en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual se notificó el viernes 28 de agosto del año 2026, razón por la cual surte sus efectos el día 29 del mes y año en comento; por lo que el plazo, inicia a partir del día **Treinta y uno de Agosto del dos mil veintiséis y FENECERÁ EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** lo cual se hace constar mediante la presente razón para los efectos legales conducentes; en razón de lo anterior; Con fecha **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, y Dada cuenta el estado del expediente y en virtud de la razón de esta fecha que obra en autos del presente expediente, donde se hace constar que el día hoy **NO SE RECIBIÓ LA CONTESTACIÓN**, dentro del término otorgado al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, para que de contestación al emplazamiento realizado. Visto lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó: en el punto **PRIMERO**.- ...Se tiene al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, DECLARÁNDOLO REBELDE, ante la falta de contestación,...; al igual en el punto **SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 108 primer párrafo y 110 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y por así permitirlo las actividades propias de esta Comisión, **se señalan las once horas del día miércoles veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo**, ..., en consecuencia se acordó las **once horas** del día **veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis**, para que tenga

verificativo la **AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO**, el cual se notificó oportunamente, en fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis**, fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, ordenada por acuerdo de fecha **dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis**, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso C) e inciso F) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ante el Diputado MAURO CRUZ SÁNCHEZ Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, asistido por el Maestro Eduardo Sánchez Bautista, Secretario Técnico de la Comisión, procede a declarar formalmente **ABIERTA LA AUDIENCIA**, y autoriza al Secretario Técnico de esta Comisión, inicie el desahogue esta diligencia, por lo que respecta a las Pruebas desahogadas por la PARTE ACTORA, **Representada por el Ciudadano Yesser López Vázquez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, las cuales se desahogaron como se especifica en el apartado de Antecedentes señalado con el numeral 1 inciso a) al inciso f), los cuales se tienen por reproducidas, de la misma manera, las Pruebas por la PARTE DEMANDA, en razón de la Rebeldía Decretada no se desahogaron ninguna, finalmente Mediante Acuerdo de fecha **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS,** se acordó: Se tiene a la PARTE ACTORA, **Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca,** presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 24 de septiembre del 2026 y recibido el 25 de septiembre del 2026, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictaminar el presente asunto. Por lo que se ordena turnar para su estudio y dictaminacion.

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocada por la promovente y señaladas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por las causales referentes a al Abandono del Cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

TERCERO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la **PARTE ACTORA, Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca,** CAUSAL INVOCADA: **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO LEOVIGILDO PACHECO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN SAYULTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN,**

ESTADO DE OAXACA; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

> **ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento**, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra**. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

El abandono del cargo por la PARTE DEMANDA, **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, señala la PARTE ACTORA, **Ciudadano Yesser López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, en su escrito inicial, "*Nuestro cabildo está integrado por concejales que día a día trabajan por el bienestar de nuestro Municipio, sin embargo, el concejal Ciudadano Leovigildo Pacheco García no se presenta a más de seis sesiones de cabildo, ni mucho menos a sus labores diarias al cargo que le fue conferido, es por eso que solicito la revocación del nombramiento del concejal Ciudadano Leovigildo Pacheco García*", y de conformidad con el artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala:

Capítulo II
Del Síndico.

> **ARTÍCULO 71.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;

V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.

XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;

XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, y

XX.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

XXI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El abandono del cargo regulado en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se define dogmáticamente como una infracción omisiva de carácter funcional y constitucional. Consiste en la dejación voluntaria, injustificada y permanente de las responsabilidades públicas por parte de un concejal electo**.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional Municipal, el abandono del cargo no es una simple ausencia temporal, sino una **ruptura del vínculo representativo y del deber de función**.

- **Naturaleza jurídica:** Es una causa de responsabilidad política y administrativa que activa un mecanismo extraordinario de sustitución provisional y control legislativo.

- **Bien jurídico tutelado:** La continuidad, regularidad y debida integración del Ayuntamiento como órgano de gobierno y administración del Municipio Libre. Su fin es evitar la parálisis institucional.

- **La gravedad constitucional:** Los concejales ejercen cargos de elección popular que, por mandato deben de ejercerlo con responsabilidad y diligencia, son obligatorios pero no irrenunciables sin causa justificada. El abandono violenta el mandato ciudadano depositado en los concejales.

Causa Grave debidamente calificada, Bajo la doctrina de la SCJN derivada del artículo 115 constitucional, los miembros de los Ayuntamientos solo pueden ser separados de sus cargos por **"causas graves que la ley local prevenga"**.

- La Corte señala que el Congreso Local tiene la obligación de realizar un escrutinio estricto para comprobar que el "abandono" es real y cumple con los elementos de gravedad necesarios.

- No basta con registrar inasistencias aisladas. El dictamen legislativo debe demostrar fehacientemente la **contumacia** (la voluntad e intención evidente del funcionario de no regresar a sus labores parlamentarias o de despacho).

Este es el núcleo dogmático de la distinción, hay que distinguir entre la simple inasistencia con el abandono del cargo.

- **La Inasistencia:** Es una falta de orden cuantitativo (un número de faltas). Puede deberse a negligencia, enfermedad o estrategia política de ausencia. Se castiga administrativamente (con el descuento del sueldo o dieta).

- **La Contumacia (El Abandono):** Es un elemento de orden cualitativo y volitivo. Significa **rebeldía, obstinación y desprecio absoluto a la función pública**. Para demostrar la contumacia, el dictamen del Congreso debe probar fehacientemente que:

1. El concejal sabe perfectamente que tiene la obligación de ir.
2. Fue legalmente requerido.
3. A pesar de tener la oportunidad física y legal de volver, **su voluntad inequívoca es no presentarse**, dejando en el desamparo sus funciones.

EN CONCLUSIÓN, una **"Causa Grave Debidamente Calificada"** en el supuesto de abandono de cargo es **la ruptura total y voluntaria de la representación democrática y de sus funciones**. No se juzga el "no ir a trabajar" unos días; se juzga el acto de **romper el pacto con los ciudadanos que lo votaron y la responsabilidad del CARGO DE REGIDOR**, manteniendo una postura de rebeldía permanente (contumacia) ante las instituciones del municipio y el cumplimiento de sus funciones propias del cargo.

En atención a lo anterior, la PARTE ACTORA, **Ciudadano Yesser López Vázquez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca,** señala en su escrito inicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 63, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, procedo a exponer:

1.- **Antecedentes:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, se instaló formalmente el día primero de enero del año 2026. Mediante el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-161/2025** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, celebrada el día 11 de octubre del año 2025,...

2.- El primero de enero del año dos mil veintiséis, como lo mandata la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se instaló el Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**; en donde se le tomo protesta a los concejales, particularmente en el presente asunto al **CIUDADANO LEOVIGILDO PACHECO GARCÍA, como SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN SAYULTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA**. Posteriormente de la instalación como todo Ayuntamiento, acudimos a la Secretaria de Gobierno a acreditarnos todos los concejales municipales, posteriormente ya acreditados acudimos a la Secretaria de finanzas para acreditar la comisión hacendaria y poder tener acceso a las participaciones municipales, como mandata la Ley, al igual se acudió ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; tramitara la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) propia del cargo que en su momento ostenta, la cual una vez realizados los tramites correspondiente se la entregaron de forma digital, misma que por acuerdo orientado por al asesor contable Gabriel Aparicio

Santiago, toda vez, que conjuntamente con el Síndico Municipal, realizarían los tramites correspondiente que competen fiscalmente al Ayuntamiento, al principio la armonía fue constante y la participación del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García** era proactiva.

3.- Sucede que a mediados del Segundo trimestre del año 2026, el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca;** solicito licencia al cargo de Sindico Municipal, sin embargo, al someterla a consideración de las y los concejales del Ayuntamiento, se acordó que debería de determinar el periodo de licencia, porque la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no contempla licencias indefinidas, lo anterior para acordar lo procedente, sin embargo, ya no presento nueva solicitud y **dejo de presentarse en el Palacio Municipal y consecuentemente desentendiéndose de sus responsabilidades propias de su Cargo como Sindico Municipal. a)** Segundo Trimestre correspondiente de los meses abril, mayo y junio del año 2026; **b)** Timbrado de Participaciones y Aportaciones Municipales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); **c)** Presentar declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR); **d)** Presentar declaraciones del Impuesto Sobre Nómina (ISN); **e)** Timbrado de Ingresos Fiscales; **f)** Descarga de Facturas mediante el portal del SAT; **g)** Envío de Obligaciones en el SISEO y **h)** Timbrado de Nómina, además, estando pendiente el envío de la información relativa al segundo trimestre mediante el portal del SisEO (Sistema para el Envío de Obligaciones), teniendo como fecha límite el 30 de Julio del 2026, con fundamento en el Articulo 43, Letra E, Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, haciendo uso de E. Firma que se encuentra bajo resguardo del Síndico Municipal, ya que él es el representante jurídico del Municipio, tal y como lo establece el Artículo, 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** ante su ausencia; también ha dejado de cumplir con sus obligaciones de firmar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal, incumpliendo a esta obligación que se tiene, la cual surge del Artículo 71 fracción III, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con relación al artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental LGCG, donde establece que los entes públicos como lo es el Municipio estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, atendiendo a lo estipulado en el acuerdo por el que se unifica la presentación de estados financieros e informe de avance de gestión financiera de los municipios, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su párrafo segundo que estipula que: los entes fiscalizables presentaran los estados financieros y el avance de Gestión Financiera, en forma impresa y de manera conjunta, separando cada apartado y sección que lo integre con la caratula correspondiente,

foliado de manera consecutiva a fin de que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inolvidables y llevarán las firmas de los integrantes de la comisión de hacienda, incluido la del Sindico Municipal del Ayuntamiento correspondiente; documentación que se ha dejado de firmar por el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca;** ante su ausencia del cargo; sin justificación alguna y es una de las responsabilidades más importantes de todos los que conformamos la comisión hacendaria.

4.- Otro caso del abandono a sus responsabilidades, la tenemos que nuestro **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; no cuenta hasta la fecha con el Bando de Policía y Gobierno, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, letra A, fracción I, segundo párrafo, establece: **Tratándose del Bando de Policía y Gobierno**, y reglamentos **deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento**; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal; con relación al Artículo 71 fracción VIII del ordenamiento en la materia invocado que señala: **Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; **responsabilidad que ha dejado al ayuntamiento sin un sustento legal en sus actuaciones, al no contar con el Bando de Policía y Gobierno, al no tener este ordenamiento podemos incurrir en muchas responsabilidades en nuestro actuar; por la omisión del Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, hasta la fecha; sin justificación alguna y es una de las responsabilidades que ha abandonado.**

5.- Otro abandono a sus responsabilidades, es el de la formulación del inventario de los bienes del Municipio San Juan Sayultepec, y del cual en su momento nos requerirá el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, responsabilidad que establece la cual surge del Artículo 71 fracción IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos; y Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la

Propiedad; lo cual no ha realizado y consecuentemente no hemos cumplido, mismo que debió presentar en una sesión de cabildo.

6.- Otro de sus abandonos al cargo, es el dejar de asistir a las sesiones de cabildo como lo mandata el Artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde no se ha presentado a sesiones de cabildo, por citar las llevada a cabo el 22 de mayo del año 2026, 29 de mayo del año 2026, 05 de junio del año 2026, 19 de junio del año 2026, 26 de junio del año 2026, 03 de julio del año 2026, además del abandono del cargo de Síndico Municipal, también incurre en la Revocación de Mandato al inasistir por más tres veces consecutivas a sesiones de cabildo del **Honorable Ayuntamiento del Municipio San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, sin que medie causa justificada, pues perfectamente esta establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que se debe celebrar una Sesión de Cabildo por semana.

7.- Además muestra de su abandono a las funciones más indispensables ha dejado de despachar los asuntos propios del Síndico Municipal, **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dejando al Ayuntamiento sin representación legal, por citar un caso, fuimos demandados por nuestra Agencia Municipal de San Andrés Andua, el **Juicio para la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ante la SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS AGENCIAS,** por el cual se formó el expediente CM/0007/2026, demanda que fue admitida mediante acuerdo de fecha QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, notificada el día jueves 02 de julio del año 2026, mediante el cual se nos requiere para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, demos contestación a la demanda por escrito, las cuales se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 184 Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en los siguientes términos, demanda que se tuvo que contestar por el Suscrito y el Tesorero Municipal, ante la ausencia y abandono del cargo del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García,** en su calidad de **Síndico Municipal y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de**

San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, esto es una muestra más del abandono del cargo.

8.- Me he visto en la necesidad de promover la Revocación de Mandato en razón que a mediados del mes de mayo del año 2026; sin saber específicamente la fecha, el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, sin avisar dejo de presentarse a cumplir sus obligaciones; a pesar de habérsele requerido verbalmente y ante la asamblea de ciudadanos su presencia, obligaciones y responsabilidades que debe de cumplir y ante su omisión como parte de la comisión hacendaria como se ha señalado; y el no presentarse a las sesiones de cabildo; también el no presentarse a despachar a su oficina en el Palacio Municipal, que en conjunto se determina el abandono del cargo, tal y como lo señala la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Título Cuarto denominado De las Autoridades del Ayuntamiento, en su Capítulo VI denominado Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales; el Artículo 85 señala:**

> **ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento**, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional**, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

De la misma forma incurre también por el abandono del cargo del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, incurre en la Revocación de Mandato por la

inasistencia a tres sesiones consecutivas, tal y como lo señala la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Título Tercero denominado Del Gobierno Municipal, en su Capítulo V denominado De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros; el Artículo 61, fracción III señala:**

> **ARTICULO 61.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:**
>
> **I y II ...**
>
> **III. La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;**
>
> **IV a la XI ...**

En ese orden de ideas, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Título Tercero, Del Gobierno Municipal; Capítulo V, De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS. En su Artículo 62 al 65, establece el procedimiento para la revocación de mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

En este sentido como se señala, es evidente el abandono del cargo del de síndico municipal, Pues desde a mediados del mes de mayo del año 2026, dejo de asistir a despachar en su oficina en el palacio municipal, dejando de prestar el servicio a la ciudadanía, de conformidad con el último párrafo del artículo 56 de la Ley en la Materia invocada, señala al Síndico Municipal, como parte de la comisión de hacienda, como sea señalado no ha cumplido sus principales obligaciones de la comisión de hacienda, ni ha emitido el bando de policía y gobierno, ni asistido con vos y voto a las sesiones de cabildo, inasistiendo a más de tres sesiones de cabildo como se ha señalado, no ha elaborado el inventario de bienes del Municipio; lo que se traduce en el abandono a su cargo, cargo de Síndico Municipal que tiene facultades y obligaciones señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece sus facultades y atribuciones, que son las siguientes:

Capítulo II

Del Síndico.

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;

V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.

XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;

XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;

XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, y

XX.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

XXI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este sentido como se ha precisado, como parte de la comisión de hacienda ha dejado de vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal, a dejado de asistir a las sesiones de cabildo, hasta la fecha no ha presentado al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al bando de policía y gobierno del Municipio, o algún proyecto o propuesta de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial municipal, no ha presentado al Ayuntamiento el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos, ni regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad, no se ha emitido órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y nunca ha presentado a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones; por esta razones es claro el abandono del cargo por parte del **Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; lo que constituye y se considera una falta grave; pues el abandono se define como la ausencia injustificada de las funciones del cargo, incluso después de ser requerido verbalmente por la

suscrita; sin que esto sea una excusa para ello, pues perfectamente sabe su obligaciones que la propia ley en la materia señala, como se expuesto;

Con las documentales que obran en autos, mismas que fueron desahogadas con las formalidades de ley, y ante la REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, quedo acreditado del abandono del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, que a mediados del Segundo trimestre del año 2026, dejo de presentarse en el Palacio Municipal y consecuentemente desentendiéndose de sus responsabilidades propias de su Cargo como Sindico Municipal. a) Segundo Trimestre correspondiente de los meses abril, mayo y junio del año 2026; b) Timbrado de Participaciones y Aportaciones Municipales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); c) Presentar declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR); d) Presentar declaraciones del Impuesto Sobre Nómina (ISN); e) Timbrado de Ingresos Fiscales; f) Descarga de Facturas mediante el portal del SAT; g) Envío de Obligaciones en el SISEO y h) Timbrado de Nómina, además, estando pendiente el envío de la información relativa al segundo trimestre mediante el portal del SisEO (Sistema para el Envío de Obligaciones), teniendo como fecha límite el 30 de Julio del 2026, con fundamento en el Articulo 43, Letra E, Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, haciendo uso de E. Firma que se encuentra bajo resguardo del Síndico Municipal, ya que él es el representante jurídico del Municipio, tal y como lo establece el Artículo, 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que el Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca ante su ausencia; también ha dejado de cumplir con sus obligaciones de firmar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal, incumpliendo a esta obligación que se tiene, la cual surge del Artículo 71 fracción III, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con relación al artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental LGCG, donde establece que los entes públicos como lo es el Municipio estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, además, los integrantes de la comisión de hacienda, incluido la del Sindico Municipal del Ayuntamiento correspondiente; documentación que se ha dejado de firmar por el Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; ante su ausencia del cargo; sin justificación alguna y es una de las responsabilidades más importantes de todos los que conformamos la comisión hacendaria, además, no presento hasta la fecha, el Bando de Policía y Gobierno, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, letra A, fracción I, segundo párrafo, que establece: **Tratándose del Bando de Policía**

y Gobierno, y reglamentos **deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento**; lo cual quedo acreditado, no ocurrió, **responsabilidad que ha dejado al ayuntamiento sin un sustento legal en sus actuaciones, al no contar con el Bando de Policía y Gobierno, al no tener este ordenamiento podemos incurrir en muchas responsabilidades en su actuar; por la omisión acreditada del Ciudadano Leovigildo Pacheco García Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, hasta la fecha; sin justificación alguna y es una de las responsabilidades que ha abandonado.** Otro abandono a sus responsabilidades, es el de la formulación del inventario de los bienes del Municipio y del cual en su momento nos requerirá el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, responsabilidad que establece la cual surge del Artículo 71 fracción IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos; y Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad; **lo cual no ha realizado y consecuentemente no ha cumplido, mismo que debió presentar en una sesión de cabildo.**

QUINTO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de **Revocación de Mandato por Abando del Cargo** previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas y sin que hayan sido contravenidos por el Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato al **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028.**

SEXTO. - Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, respecto al abandono del cargo **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, y la necesidad de establecer quien asume las funciones, propias del cargo, para lo cual esta

previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

> **ARTICULO 85.-** El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al congreso del estado la revocación de su mandato, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra**. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

En tal circunstancia, señala la ley que ante el abandono del cargo, se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, como es el caso en el asunto a estudio, el cual el **Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, abandono el cargo a partir del Segundo trimestre del año 2026. Y ante tal abandono del cargo, llamaron al **Ciudadano Marcos Ramírez Velasco** a asumir el cargo, de forma provisional.

Por los antecedentes vertidos resulta procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL MARCOS RAMÍREZ VELASCO**, asuma el Cargo de Propietario como **Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto del **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO LEOVIGILDO PACHECO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN SAYULTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA**.

TERCERO: Se declara procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL MARCOS RAMÍREZ VELASCO**, para que asuma el Cargo de Propietario de **Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, para el periodo del **diez de julio del año dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiocho.** Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

CUARTO: De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal designado de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto que **Declara Procedente la Revocación de Mandato del Ciudadano Leovigildo Pacheco García, Síndico Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca; electo para el periodo del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, en virtud de haberse acreditado plenamente el Abandono del Cargo, sin causa justificada.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL MARCOS RAMÍREZ VELASCO**, para que asuma el Cargo de Propietario de **Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, para el periodo del **diez de julio del año dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiocho.** Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al **Honorable Ayuntamiento de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca**, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintinueve de octubre del dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/554/2026. - - -